

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral, para resolver sobre solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte demandante e informándole que la demandada consignó la suma de \$8.464.681.00 por concepto de condenas de sentencia. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciséis (16) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO

Demandante: OMAIRA PIEDAD VASQUEZ

Demandado: SOCIEDAD BANCOLOMBIA Y SODEXO S.A.

Decisión: SE ORDENA ENTREGA DE TITULOS

Radicado: 20.001.31.05.002.2011.00251.00

AUTO

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante Dr. FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS, quien tiene facultades para recibir, en consecuencia, endose a su favor el depósito judicial 424030000667321 del 03 de febrero de 2021 por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$8.464.681.00).

Elabórese la respectiva orden de pago por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 19
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Quince (15) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho, vencido el término de traslado del dictamen pericial. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de Febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EIDER PERTUZ CAMARGO

Demandado: PALMAGRO S.A Y OTROS

Radicado: 20.001.31.05.002.2015.00390.00

Decisión: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

A U T O:

Se fija el día 10 de mayo de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La diligencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, previo a su realización el despacho remitirá el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 19
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho: 1.) Con fecha 03-12-2020, se recibió poder conferido por el representante legal de MEDIMAS EPS SAS, a favor de la doctora SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS; 2) Con fecha 2021-11-26 se recibió correo donde se aporta poder conferido por SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN a favor de la doctora ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, a quien, por error, en el auto de fecha 06 de diciembre de 2021 se le reconoció personería para actuar como apoderada de MEDIMAS EPS SAS; y con fecha 11-01-2022, se recibió contestación de la demanda por parte de SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, se deja constancia que SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, no se encuentra vinculada a este proceso;. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciséis (16) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ROCIO MARISOL GRIJALBA MUÑOZ

Demandado: GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA Y OTRO

Decisión: CORRIGE AUTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00023.00

AUTO

1. Se corrige el numeral 4, del auto de fecha 6 de diciembre de 2021, notificado mediante estado No. 77 de 9 de diciembre de 2021, el mismo quedará: Se tiene a la doctora SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS como apoderada de MEDIMAS EPS SAS, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Respecto al poder y contestación presentados por SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, el despacho la rechaza de plano, en razón que SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN no se encuentra vinculada al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 19
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de febrero del año 2022.

SECRETARIA: Se informa al despacho que: las partes solicitaron terminación del proceso por transacción. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS CARLOS SOLANO LINDARTE
Demandado: GIRALDO RAMIREZ COMERCIALIZADORA LTDA Y OTROS
Decisión: SE ADMITE TRANSACCIÓN
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00108.00

AUTO

Revisado el expediente, encuentra el despacho que, las partes y sus apoderados solicitaron al juzgado la terminación del proceso por haber acordado el valor de la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la suma de \$1.500.000, pagadero a dos cuotas de \$750.000.

El artículo 312 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El alcance del acuerdo se encuentra incorporado en el escrito que se presenta ante el juzgado, solicitando su aprobación, En consecuencia de lo anterior, dado que la transacción no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, toda vez que se cumple con las exigencias del art 15 del CST, en concordancia con el art 312 del CGP, se accederá a lo solicitado por los apoderados de las partes, y teniendo en cuenta que el acuerdo recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso, se ordenará el archivo de todo lo actuado y su desanotación en el libro radicator del despacho y del sistema “justicia siglo XXI”, advirtiéndole a las partes que tiene efecto de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas, conforme el art. 312 del CGP, aplicables por remisión del art. 145 CPTSS.

Por lo expuesto este Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: Se declara la terminación del presente proceso por Transacción.

TERCERO: Se ordena el archivo de todo lo actuado y su desanotación en el libro radicado del despacho y del sistema "justicia siglo XXI". Advirtiéndole a las partes que tiene efecto de cosa juzgada.

CUARTO: Sin costas en esta instancia, art. 312 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 19
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciséis (16) de febrero del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: BALTAZAR VILLEGAS GELVIS
Demandado: PALMERAS DE CARTUJA SAS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00214.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PALMERAS DE CARTUJA SAS, Tengase como su apoderado al doctor JOSE RAFAEL QUIROZ PAVAJEAU, conforme a poder y escritura aportados con la contestación de la demanda
2. Se fija el día cuatro (04) de mayo de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 19
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciséis (16) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NELLY CAROLINA ZABALETA LARA
Demandado: RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00229.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA, Téngase como su apoderado al doctor JUAN ANDRES PEREZ LOPEZ, conforme a poder aportado con la contestación de la demanda
2. Se fija el día cinco (05) de mayo de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 19
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, revisada la misma, se establece que la demandada es MECANICOS ASOCIADOS SAS “MASA” cuyo domicilio es Bogotá, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, así mismo se establece que no se aportó información o documento que indique el lugar donde el demandante prestó sus servicios; sin embargo, se aporta contrato No. DCI-1630 suscrito entre MECANICOS ASOCIADOS Y SU CLIENTE LA MULTINACIONAL DRUMMOND LTDA. Para centro de mantenimiento, cuyo objeto son los servicios de soldadura en talleres de equipo móvil, incluyendo sin limitarse a reparaciones de tolvas equipo fijo y centro de mantenimiento en la mina, Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciseis (16) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS AUGUSTO ARIÑO MARIANO

Demandado: MECANICOS ASOCIADOS SAS “MASA”

Decisión: ORDENA REMITIR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00022.00

AUTO:

1. El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado”; en el caso que nos ocupa, si bien es cierto, la apoderada no informa el lugar donde su cliente prestó el servicio; el Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, indica que el servicio era prestado en la mina, en atención al contrato suscrito entre MECANICOS ASOCIADOS Y SU CLIENTE LA MULTINACIONAL DRUMMOND LTDA.; como es de conocimiento general, la operación de Drummond incluye las minas de carbón a cielo abierto de Mina Pribbenow, El Descanso y El Corozo, ubicadas en la cuenca del Cesar, entre los municipios de El Paso, La Jagua de Ibirico y Chiriguana. Por lo tanto, serían competentes para conocer de la presente demanda, los juzgados laborales del circuito de Bogotá, domicilio principal de la demandada, o el juzgado laboral del circuito de Chiriguana, a elección de la parte demandante. Este despacho declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y concede el termino de 3 días, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia para que la parte demandante

señale a cuál de los dos circuitos desea que se envié, en caso de guardar silencio, se ordena enviar al juzgado laboral del circuito de Chiriguana.

2. Téngase a la doctora LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, como apoderada del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 19
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @